REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: NELKIN ROSELLON CANTILLO y otros.
DEMANDADOS: ANTONIO MARIA LEON JAIMES y otro.
RADICADO: 47189315300120200006100

DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En vista de que la **FISCALIA CUARTA LOCAL DE CIENAGA, MAGD.** no allegó lo solicitado en auto de pruebas, pese a que se le puso en conocimiento con tiempo suficiente -10 de septiembre pasado, reiterado el 28 de octubre, es menester requerirla a fin de que cumpla con lo ordenado, advirtiéndole que la demora, renuencia o inexactitud injustificada en lo requerido será sancionado con multa de 5 a 10 smlmv, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el Art. 276 del C. G. del P.

De otra parte, teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 180 del C. de P. C., que dicta: "*Podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes, y posteriormente antes de fallar*", el despacho en aras de poder adoptar una decisión de fondo, coherente con la situación de facto, requerirá a la **DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, SANTANDER**, a fin de que en el lapso de 10 días certifique quién fungía como propietario del automotor de placas XVK-386 para el día 8 de diciembre de 2019.

Asimismo, se dispondrá reprogramar la diligencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA**,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **FISCALIA CUARTA LOCAL DE CIENAGA, MAGD.**, a fin de que cumpla con lo ordenado en el auto de pruebas dictado al interior de la audiencia inicial celebrada en este asunto el pasado 2 de septiembre. Para tal propósito, cuenta con el plazo de 5 días hábiles, que avanzan desde la remisión de la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la **FISCALIA CUARTA LOCAL DE CIENAGA, MAGD.** que la demora, renuencia o inexactitud injustificada en la información requerida será sancionada con multa de 5 a 10 smlmv, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el Art. 276 del C. G. del P.

TERCERO: DE OFICIO, REQUIERASE a la **DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, SANTANDER**, a fin de que en el lapso de 10 días certifique quién fungía como propietario del automotor de placas XVK-386 para el día 8 de diciembre de 2019. Aportado el certificado solicitado, por secretaría, se pondrá a disposición de las partes hasta 3 días para que hagan las manifestaciones del caso, si a bien lo tienen.

REPROGRAMESE la audiencia de instrucción y juzgamiento. Señálese el 3 de diciembre de 2021, a las 9:00 a. m., la cual se materializará como se dispuso en la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° **044 DE 2021**
VISITAR: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54**

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3eb196f2897ed8e171ff44ba76fa4794a005ac1e18982cddd3260bff6a73060
Documento generado en 02/11/2021 05:13:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica